



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120002044 DEL 22-02-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.879.331, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 57136**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** obtuvo una calificación de **42 puntos**.

El aspirante **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al principio constitucional del mérito y al acceso a documentos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre, bajo radicado No. 2018-00064-00.

Mediante Sentencia del catorce (14) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el dieciséis (16) del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre dictó el **Auto No. 20182120016464 del 20 de noviembre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición y debido proceso, al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar nueva valoración de antecedentes al accionante **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** del título de **TEGNÓLOGO EN MERCADEO Y PUBLICIDAD** de la **CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA**, otorgándole la puntuación correspondiente, siempre y cuando no se haya superado el máximo otorgado en dicho punto, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (…)*”.

JA

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre.

A través de Sentencia del treinta (30) de enero de 2019, notificada por el veintidós (22) de febrero de 2019, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 14 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos dentro del asunto de la referencia, y en su lugar, DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional impetrado, conforme a las razones disertadas en la parte motiva de este proveído. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20182120016464 del 20 de noviembre de 2018, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín efectuar nueva Valoración de Antecedentes al accionante **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, conformidad con el fallo judicial de Segunda Instancia.

Igualmente, se deja sin efectos las actuaciones que se adelantaron en virtud del Auto No. 20182120016464 del 20 de noviembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: manuelalvarezortega1@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120016464 del 20 de noviembre de 2018, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín efectuar nueva valoración de antecedentes, de conformidad con el fallo judicial de Segunda Instancia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos las actuaciones que se adelantaron en virtud del Auto No. 20182120016464 del 20 de noviembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos - Sucre, en la dirección electrónica: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral en la dirección electrónica: des00tsupcflsinc@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

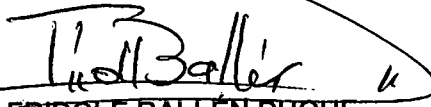
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: manuelalvarezortega1@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 22 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado